



CRISTINA D. FERREIRA ALARCÓN
Notaria y Escribana Pública
Registro Notarial N° 1.045

Escritura de:..... TRANSCRIPCION DE REGLAMENTO DEL COMITE DE CERTIFICACION

Y RECERTIFICACION DE LA SOCIEDAD PARAGUAYA DE NEUROLOGIA INFANTIL (SOPANI)

Otorgado por: Dr. JOSE AUGUSTO MEDINA BARRIOS.

A favor de:.....

Número: ..219.....

Fecha:..... 15/09/2025.

Folio:..... 260, Vlto y Sgte.

Protocolo:..... Div. Civil. Secc. "A"

Testimonio: PRIMER.....

Augusto Roa Bastos c/ Ruta Transchaco Km 12 ½

Tel/Fax: 761 - 396 - Celular: (0984) 457 - 267

E-mail: cdfalarcon@hotmail.com

M.R. Alonso

Paraguay



SERIE PJC-2025



ESCRIBANO : CRISTINA DOLORES FERREIRA ALARCON
LOCALIDAD : MARIANO ROQUE ALONSO
REGISTRO : 1045

Nº 000698217

1. ESCRITURA PÚBLICA DE TRANSCRIPCION DE REGLAMENTO DEL COMITÉ
2. DE CERTIFICACIÓN Y RECERTIFICACIÓN DE LA SOCIEDAD PARAGUAYA
3. DE NEUROLOGÍA INFANTIL (SOPANI). SOLICITADA POR EL DR. JOSE
4. AUGUSTO MEDINA BARRIOS.

5. **NUMERO DOSCIENTOS DIEZ Y NUEVE (219):** En la Ciudad de Mariano Roque
6. Alonso, República del Paraguay, a los quince días del mes de setiembre del año dos mil
7. veinte y cinco, ante mí: CRISTINA DOLORES FERREIRA ALARCON, Escribana Pública,
8. Titular del Registro Nº 1.045., Comparece el Doctor JOSE AUGUSTO MEDINA
9. BARRIOS, paraguayo, titular de la Cédula de Identidad Nº 930742., casado, domiciliado
10. a los efectos de este acto en el Conjunto Residencial Altamira Surubi'i, Dpto. 2-3-3, Edificio
11. 2, Piso 3., sito en la Ruta Nro. 3 "General Elizardo Aquino" (acceso a Urbanización
12. Surubi'i), de la ciudad de Mariano Roque Alonso.- El compareciente es mayor de edad,
13. capaz, quien cumplió con las leyes de carácter personal, para actos de esta naturaleza.- Y el
14. compareciente, solicita de mí, la Notaria Pública Autorizante, realice la transcripción del
15. Reglamento de Comité de Certificación y Recertificación de la Sociedad Paraguaya de
16. Neurología Infantil (SOPANI), que me exhibe y que transcripto literalmente es como sigue:
17. "Transcripción de Reglamento del Comité de Certificación y Recertificación de la
18. Sociedad Paraguaya de Neurología Infantil (SOPANI).- **ARTÍCULO 1:**
19. **NATURALEZA Y AUTONOMÍA.**- El Comité de Certificación de la Especialidad en
20. Neuropediatría (en adelante, el "Comité") es un órgano autónomo dentro de la Sociedad
21. Paraguaya Científica de Neuropediatría (SOPANI), establecido por los estatutos de la
22. sociedad desde su conformación. Goza de plena independencia en sus decisiones y
23. procedimientos relativos a la certificación y recertificación de los especialistas en
24. Neuropediatría, actuando en el marco de los presentes reglamentos y los estatutos de
25. SOPANI.- **ARTÍCULO 2: COMPOSICIÓN DEL COMITÉ.**- El Comité estará integrado

por cinco (5) miembros, quienes deberán cumplir necesariamente los siguientes requisitos: a) 1 Poseer un mínimo de diez (10) años de ejercicio profesional en el campo de la 2 Neuropediatria. b) Acreditar una trayectoria profesional destacada y comprobada en la 3 especialidad. c) Contar con certificación o recertificación vigente en la especialidad de 4 Neuropediatria por la SOPANI. - Cuatro (4) miembros serán electos por la Asamblea 5 Ordinaria de SOPANI. -El presidente de SOPANI formará parte del comité durante la 6 vigencia de su mandato. - Inhabilidades: a) Se considerarán inhabilitados aquellos que hayan 7 sido sancionados por inconductas profesionales graves o pierdan calidad de socio activo. b) 8 El Comité en unanimidad de sus miembros, tiene potestad para la revisión y resolución de 9 decisiones sobre incompatibilidades o conflictos de interés en la conformación de los 10 Tribunales de Certificación y Recertificación.- **ARTÍCULO 3: DURACIÓN DEL**
11 MANDATO. - a) El mandato de los miembros electos del Comité de Certificación será de 5 12 años. b) El presidente de la de SOPANI conformará el comité durante de la vigencia de su 13 mandato. c) La reelección de los miembros solo será posible de forma alternada, no 14 pudiendo ser reelegidos de manera continua.- **ARTÍCULO 4: FUNCIONES DEL**
15 COMITÉ DE CERTIFICACIÓN.- Son funciones del Comité: Elegir a su Presidente y 16 Secretario por mayoría simple de votos, Establecer los criterios, requisitos y procedimientos 17 para la certificación y recertificación de la especialidad en Neuropediatria. Conformar los 18 Tribunales de Certificación y Recertificación con tres miembros del Comité de Certificación 19 y Recertificación. Organizar y supervisar 2 convocatorias anuales (Junio y Diciembre) para 20 los procesos de certificación y recertificación en Neuropediatria. Emitir los certificados de 21 especialidad y realizar las recertificaciones correspondientes, en función del cumplimiento 22 de los requisitos establecidos. Emitir dictámenes técnicos fundados sobre las solicitudes de 23 certificación o recertificación. Elaborar informes periódicos de gestión para la Comisión 24 Directiva y la Asamblea de SOPANI. Promover la actualización permanente de los



SERIE PJC-2025



ESCRIBANO : CRISTINA DOLORES FERREIRA ALARCON
LOCALIDAD : MARIANO ROQUE ALONSO
REGISTRO : 1045

Nº 000698218

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

estándares de la especialidad en base a la evolución científica y normativa nacional e internacional. **ARTÍCULO 5: SESIONES Y QUÓRUM.**- El Comité sesionará válidamente con al menos tres (3) miembros, incluyendo necesariamente al Presidente y dos miembros titulares, constituyendo así quórum y sus decisiones se adoptarán por mayoría simple. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de desempate. En la imposibilidad de asistencia del Presidente, este delegará sus funciones por escrito a un miembro Titular, quien dirigirá válidamente la sesión.- **ARTÍCULO 6: DEL REGISTRO DE LAS SESIONES.** El Tribunal de Certificación habilitará un Libro de Actas, rubricado por el Consejo Directivo, donde dejará asentado lo acordado en sus sesiones, firmado por sus miembros presentes. Las Resoluciones tomadas por el Tribunal, que guarden relación específica a su fin no podrán ser modificadas por otro estamento de la SOPANI.- **ARTÍCULO 7: DE LAS ENTIDADES FORMADORAS EN NEUROLOGIA.**- El Comité de Certificación determinará las instituciones nacionales formadoras de la Especialidad de Neurología Infantil aceptadas, a las que acreditará en forma periódica, evaluando sus programas de RESIDENCIA, con base en los Criterios establecidos en las entidades formadoras respectivas: a. Desarrollarse en un servicio docente y asistencial inscripto en el catastro y cumplimiento de los requisitos requeridos por el Consejo de Educación Superior del (CONES) República del Paraguay. b. Estar bajo la dirección o Coordinación de un Docente de reconocida experiencia en docencia en cumplimiento de lo establecido en la Ley de Educación Superior. c. Residencia de tiempo completo de 3 años.- **ARTÍCULO 8: CERTIFICACIÓN Y SUS REQUISITOS:** Requisitos para la Certificación de Neurología Infantil se requiere: MEDICOS NACIONALES: -Título de Médico, registrado en el MSP y BS, copia autenticada por escribanía. -Título de Médico en la Especialidad Pediátrica, registrado en el MEC, copia autenticada por escribanía. -Certificación en Pediatría Clínica otorgado por la Sociedad Paraguaya de Pediatría, copia autenticada por escribanía. -Título y Certificado de estudio

oficial de la Especialidad de Neurología Infantil, copia autenticada por escribanía. -

1 Certificado de culminación del programa de Residencia de la Unidad Formadora. MEDICOS

2 EXTRANJEROS: -Título de Médico Homologado por los entes nacionales autorizados

3 (CONES y MEC). -Título de Médico Especialista Pediátrico RECONOCIDO y

4 REGISTRADO por los entes nacionales autorizados (CONES y MEC). -Certificación en

5 Pediatría Clínica otorgado por la Sociedad Paraguaya de Pediatría. -Certificado de residencia

6 en el país. -Es obligatoria la traducción oficial de estos documentos si fueran en idiomas

7 diferentes al castellano. **ARTÍCULO 9: DEL MECANISMO DE CERTIFICACION.**

8 Anualmente en los meses de junio y diciembre, en día expresamente fijado por el Comité a

9 inicios del año, constituirá el Tribunal de Certificación, conformado por 3 miembros del

10 Comité, quienes estarán a cargo procesar y realizar el EXAMEN de Certificación en

11 Neurología Infantil El Examen de Certificación será Teórico-práctico, la bibliografía de base

12 y complementaria al examen, deberá estar determinada un mínimo de 6 meses antes de cada

13 evaluación y esta solo puede modificarse al final de cada examen y estar vigente para el

14 siguiente examen. Tribunal de Certificación, podrá solicitar la colaboración que estime

15 conveniente en la elaboración de los exámenes, basada exclusivamente en la bibliografía

16 citada, la mesa examinadora estará constituida por un mínimo de tres miembros. El único

17 documento válido para la corrección de la prueba escrita será planilla de respuestas del

18 postulante. La supervisión y el control del Acto Protocolar del examen en si es de

19 responsabilidad exclusiva de los miembros del Tribunal de Certificación. Se requerirá un

20 70% de respuestas correctas del examen para que el postulante sea aprobado. Una vez

21 corregido el examen, su resultado será comunicado a los examinados, dentro de los 5 (cinco)

22 días hábiles siguientes. Se establece un periodo de 5 (cinco) días a partir de la exposición del

23 resultado de los exámenes, para que el postulante efectúe por escrito los reclamos sobre su

24 calificación. Se requerirá la aprobación del examen práctico, cuyo resultado solo puede ser



SERIE PJC-2025



ESCRIBANO : CRISTINA DOLORES FERREIRA ALARCON
LOCALIDAD : MARIANO ROQUE ALONSO
REGISTRO : 1045

Nº 000698219



PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

APROBADO/REPROBADO, el criterio de la mesa Examinadora es inapelable. TRIBUNAL DE CERTIFICACION de la Sociedad Paraguaya de Neurología Infantil emitirá su dictamen final, dentro de los 8 (ocho) días hábiles siguientes. Aquel postulante que no haya aprobado el examen, podrá postularse a rendir en al siguiente convocatoria. **ARTÍCULO 10: DEL MECANISMO DE RECERTIFICACION.**- El Tribunal de Recertificación se constituye en el órgano rector del Proceso de Recertificación de la calidad de Especialista en Neurología Infantil. **DEFINICIONES** a- Recertificación: reconocimiento periódico del ejercicio y la suficiencia profesional adquirida por la práctica profesional y la Educación Médica Continua (E.M.C.), del médico Especialista CERTIFICADO en al SOPANI en Neurología Pediátrica. b- Práctica Profesional: dícese del ejercicio de la Profesión en uno o más de los campos de práctica, ya sea la Asistencia Médica, la Docencia Universitaria o la Investigación, es decir ejercicio profesional como Médico Asistencial, Médico Docente Universitario o Médico Investigador. c- Proceso de Recertificación: conjunto de fases sucesivas, continua y permanente, por medio del cual se confirma periódicamente que el Neurólogo Infantil certificado ejerce la especialidad y participa activamente de un programa de EMC, recibiendo a través del mismo actualización y perfeccionamiento permanente, sostenido y verificable, que redunde en beneficio de la excelencia en la asistencia médica neuropediatrica. **OBJETIVO** Verificar periódicamente que el profesional especialista, se encuentre activo en el ejercicio profesional de la misma, en el ámbito asistencial, docente o de investigación y participe en las Actividades de Educación Médica Continua (EMC) de su Especialidad, de manera que sus pares puedan reconocer su actualización científica y perfeccionamiento permanente y sostenido. **ARTÍCULO 11: FUNCIONES DEL TRIBUNAL DE CERTIFICACION.**- Para el cumplimiento de su OBJETIVO, se constituye el Tribunal de Certificación con las siguientes FUNCIONES: a- Verificar que el candidato se encuentre en actividad profesional como especialista en Neurología Infantil, en

el ámbito asistencial, docente o de investigación. b- Verificar que el candidato acumule, a través de su participación en actividades de Educación Médica Continua (EMC), el puntaje o créditos requeridos para optar a la recertificación en Pediatría y/o una o más ramas pediátricas. c- Elaborar Exámenes de Recertificación según lo establecido en el presente Reglamento. d- Calificar las actividades de Educación Médica Continua (EMC) de la Especialidad, otorgando puntaje ajustado a la norma establecida en el presente reglamento. e- Comunicar a los Certificados y Recertificados la fecha de vencimiento del mismo con la anticipación establecida en el presente reglamento. f- Respaldar y velar el fiel cumplimiento del Proceso de Recertificación. g- Labrar Acta de todo lo actuado en el Libro de Actas habilitado para el efecto. h) Registro de actuaciones y resoluciones: las actuaciones y resoluciones del tribunal deberán registrarse en el LIBRO DE ACTAS habilitado para el efecto. Las Actas serán convalidadas con la firma del Presidente y el Secretario de Actas, previa lectura en la siguiente Sesión.

ARTÍCULO 12: CRITERIOS PARA RECERTIFICACIÓN: *Estar certificado como Especialista en Neurología Infantil por la Sociedad Paraguaya de Neurología Infantil SOPANI. *Ejercicio profesional demostrado Reglamento periodo de 5 años a la fecha del inicio del proceso de Recertificación. *Haber acumulado el siguiente puntaje en el periodo de los últimos cinco años: 100 (cien) puntos.

*El postulante que no hubiere alcanzado el puntaje requerido, podrá optar someterse a un Examen organizado por el Tribunal La calificación será APROBADO o REPROBADO, según la escala establecida por el TRIBUNAL para cada examen. El postulante que no lograre responder el 70% o más del Test de Examen, podrá solicitar al Tribunal una segunda oportunidad a los 15 días hábiles. *En caso que un postulante acumulare más del puntaje requerido en el periodo de 5 (cinco) años establecido, el mismo no podrá acumularlos para el siguiente periodo de 5 (cinco) años. *No podrán optar a la recertificación los siguientes profesionales: -Los que no hayan cumplido con los criterios exigidos para la recertificación.



SERIE PJC-2025



ESCRIBANO : CRISTINA DOLORES FERREIRA ALARCON
LOCALIDAD : MARTIANO ROQUE ALONSO
REGISTRO : 1045

Nº 000698220

- Los expulsados de la SOPANI por cualquier motivo que importe una falta de ética según lo establecido en el Estatuto. -Los condenados con sentencia judicial firme. Toda actividad educativa que no cumpla con el Artículo (15quince) del presente Reglamento, no tendrá validez para la Recertificación.- El Especialista no se postulará para Recertificación, cumplido su periodo correspondiente, podrá postularse cuando lo crea conveniente, presentando los documentos de participación en actividades educativas del proceso de Recertificación de los últimos 5 años, a la fecha de su postulación.- Las solicitudes de puntaje para los eventos puntuables para recertificación referidas en el 13 (Trece) del presente reglamento, deberán ser presentadas por nota, con al menos 30 días de anticipación en la secretaría de la SOPANI. En la citada nota deberá constar la entidad organizadora, el nombre o tipo de evento, el programa detallado y los disertantes presentados con un breve curriculum vitae con los datos más significativos de los mismos. Las entidades proveedoras de Educación Médica Continúa deberán presentar al Tribunal de Recertificación la lista de asistencia al finalizar el evento. La Recertificación tendrá una validez de 5 años, cumplido este periodo se iniciara otro nuevo proceso de Recertificación con la misma duración.

ARTÍCULO 13: DEL PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE RECERTIFICACIÓN.- El postulante a Recertificación en calidad de Especialista deberá presentar la solicitud de Recertificación en la Secretaría de la SOPANI en formulario especialmente dispuesto para el efecto y disponible en la misma, adjuntando la documentación probatoria de la Actividad Profesional asistencial, docente o de investigación y de la participación en actividades de E.M.C., actividades docentes individuales, actividades de investigación, actividades docentes asistenciales, premios y distinciones en el área de la pediatría, producción de trabajos científicos y juzgamiento de trabajos de investigación de los últimos cinco años. El postulante a Recertificación deberá pagar el arancel correspondiente destinado a los gastos administrativos y logísticos que acarrea el

1 cumplimiento de las funciones del TRIBUNAL. Este será fijado por el Consejo Directivo de
2 la SOPANI anualmente, en la primera sesión ordinaria del ejercicio anual. El TRIBUNAL
3 comunicará a los Certificados y Recertificados como Especialistas en Neurología Infantil la
4 fecha de vencimiento del mismo, por el o los medios de comunicación que considere
5 pertinente y con una anticipación no menor de noventa días calendario. **ARTÍCULO 14:**
6 **DE LA DEMOSTRACIÓN DE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL ASISTENCIAL,**
7 **DOCENTE O DE INVESTIGACIÓN.**- El postulante a Recertificación, deberá demostrar
8 el ejercicio de su actividad profesional correspondiente, ya sea en el ámbito asistencial, de
9 docencia o de investigación científica, por medio de constancias libradas por entidades
10 públicas o privadas de reconocida existencia, por constancias de colegas que atestigüen su
11 actividad o por medio de cualquier otro mecanismo que el TRIBUNAL decida en el ejercicio
12 de sus funciones. **ARTÍCULO 15: DE LOS PUNTAJES:** Se define como Crédito o
13 Puntaje la Unidad valorativa de las actividades Docente – Asistenciales del proceso de
14 Recertificación.: Puntaje por asistencia a actividades de Educación Médica Continua:
15 Congreso Nacional SOPANI: 30 (treinta) puntos. Sociedades pares nacionales: 20 (veinte)
16 Work Shop (20) Diez puntos, Cursos Pre congreso: Un día de duración: Hasta 10 (Diez)
17 puntos. Congresos organizados por Sociedades Mundiales, Regionales o pares del
18 extranjero: Hasta 25 (veinticinco) puntos.- Cursos Pre congreso: Un día de duración: Hasta
19 15 (quince) puntos. Cursos o Talleres con evaluación, presenciales o a distancia: De
20 Capacitación: Hasta 20 horas: hasta 10 (diez) puntos. - De Especialización concerniente a la
21 Especialidad: 20 (veinte) puntos. De Capacitación: Simposios o Talleres Hasta 20 horas:
22 hasta 5 (cinco) puntos. Por actividades docentes individuales en Congresos Nacionales,
23 Regionales y pares del extranjero. 10 (diez) puntos. Conferencia Magistral (más de 30
24 minutos): 10 (diez) puntos. Participación activa con exposición (ej. Mesa Redonda,
Simposio): 10 (diez) puntos. Participación como Coordinador o Presidente: 10 (diez) puntos.

SERIE PJC-2025



ESCRIBANO : CRISTINA DOLORES FERREIRA ALARCON
LOCALIDAD : MARIANO ROQUE ALONSO
REGISTRO : 1045

Nº 000698221



PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

Por actividades de investigación: Trabajos libres sobre presentados en Congresos Nacionales, Internacionales, Regionales o de la Especialidad organizados por la SOPANI o sus pares: El primer autor: 20 (veinte) puntos. - Los siguientes: 10 (diez) puntos. Publicaciones En Revistas: Indexadas en Pubmed y similares: Hasta 30 (treinta) puntos. Indexadas en el Scielo o similares: Hasta 15 (quince) puntos. No Indexadas: hasta 10 (diez) puntos. En Libros: Libros de editoriales o tirada nacional: Autor Principal del Libro: Hasta 30 (treinta) puntos.- Autor de capítulo del libro, hasta un máximo de cinco capítulos: 10 (diez) puntos por capítulo. Libros de editoriales internacionales o tirada internacional: Autor Principal del Libro: Hasta 50 (cincuenta) puntos.- Autor de capítulo del libro, hasta un máximo de cinco capítulos: 12,5 (doce, coma cinco) puntos por capítulo. Por actividades docentes - asistenciales: Se conferirá puntaje a las actividades docentes - asistenciales documentadas, realizadas en instituciones con programas de formación en y que se encuentren asociadas a Facultades de Medicina acreditadas en enseñanza de pregrado y posgrado.- Por concurso Jefe de Servicio o Departamento o Coordinador (la mayor jerarquía, según corresponda a la organización Institucional) correspondiente: 10 (diez) puntos por año.- Jefe de Departamento o Servicio (la menor jerarquía, según corresponda a la organización Institucional) Instructores o tutores: 5 (cinco) puntos por año.- Médico Especialista: 4 (cuatro) puntos por año.- Instructores o tutores: 3 (tres) puntos por año.- Médico Especialista: 2 (dos) Puntos por año.- Por actividades asistenciales en Instituciones sin programa de formación: Médico Especialista: 4 (cuatro) punto por año.- Premios y distinciones Premios de la SOPANI, Entidades nacionales o extrajeras: Hasta 10 (diez) puntos. Miembros de Jurado de Premios a trabajos científicos de Instituciones Internacionales: 10 (diez) puntos.- Miembros de Jurado de Premios a trabajos científicos de Instituciones Nacionales: 8 (ocho) puntos. Miembros de Jurado de Temas Libres presentados en Eventos Internacionales: 6 (seis) puntos. Miembros de Jurado de Temas Libres

presentados en Eventos Nacionales: 4 (cuatro) puntos.. **ARTÍCULO 16:**

MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO. La modificación de este reglamento solo podrá realizarse mediante una Asamblea Extraordinaria, convocada al inicio de un nuevo periodo.

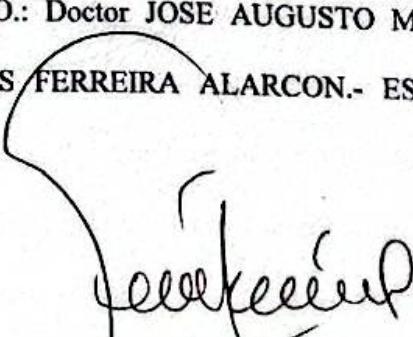
La convocatoria a la Asamblea Extraordinaria debe ser realizada por al menos el 2/3 de los socios de SOPANI. La modificación del reglamento requerirá la aprobación por mayoría calificada de 2/3 de los socios presentes en la Asamblea. Estas modificaciones de ocurrir, no alteraran los derechos adquiridos en virtud de disposiciones anteriores. **ARTÍCULO 17:**

DISPOSICIONES FINALES. Este reglamento entra en vigor a partir de su aprobación por la Asamblea extraordinaria de la SOPANI de fecha 03 de junio del 2025. Cualquier disposición adicional o modificatoria deberá seguir el procedimiento establecido en el Artículo 16. - Es copia fiel.- De la forma que antecede, queda transcripto el Reglamento del

Comité de Certificación y Recertificación de la Sociedad Paraguaya de Neurología Infantil (SOPANI), solicitádome, y elevada a Escritura Pública, para que surtan sus efectos legales.

En su testimonio, previa lectura y ratificación, dejando constancia de haber recibido personalmente la declaración de voluntad del compareciente, así otorga y firma por ante mí, de todo lo cual y del contenido, doy fe.- FDO.: Doctor JOSE AUGUSTO MEDINA

BARRIOS.- ANTE MI: CRISTINA DOLORES FERREIRA ALARCON.- ESTA MI FIRMA Y SELLO. -----


Cristina Dolores Ferreira Alarcón

Notaria y Escribana Pública
Reg. N° 1045 - Tel. 761396
Ruta Transchaco Km. 13 y Augusto Roa Bastos N° 29
Mariano Roque Alonso - Paraguay

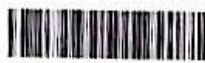


CORTE
SUPREMA
de
JUSTICIA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
REPÚBLICA DEL PARAGUAY
HOJA DE SEGURIDAD
ACTUACIÓN NOTARIAL



SERIE PJD-2025



ESCRIBANO : CRISTINA DOLORES FERREIRA ALARCON
LOCALIDAD : MARIANO ROQUE ALONSO
REGISTRO : 1045

Nº 000274531



...//... CUERDA fielmente con su escritura matriz Nº 219

folio 260, Vlto. y Sgtes. del Protocolo de la División CIVIL

Sección "A" del Registro Notarial Nº 1045.

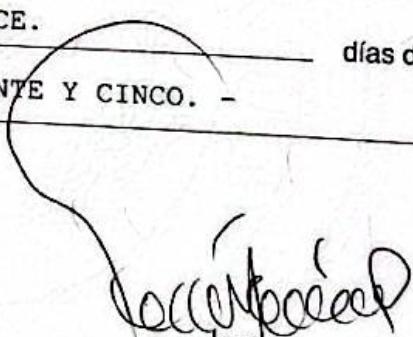
con asiento en MARIANO ROQUE ALONSO

y autorizada por ESC. CRISTINA DOLORES FERREIRA ALARCON.

en el carácter de TITULAR de dicho Registro,

expido esta PRIMERA copia para PARTE INTERESADA.

////////// a los QUINCE. días del mes
de SETIEMBRE del año. DOS MIL VEINTE Y CINCO. -


Cristina Dolores Ferreira Alarcón
Notaria y Escribana Pública
Reg. Nº 1045 - Tel. 761396
Ruta Transchaco Km. 13 y Augusto Roa Bastos Nº 29
Mariano Roque Alonso - Paraguay